



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4722

VALPARAÍSO, 29.10.2004

VISTOS: Lo establecido mediante Resolución Nº 9190 del 28 de diciembre de 1992, sobre la aplicación del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, MIC/DTA en el transporte internacional de carga por vía carretera.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra desarrollando el proyecto de Integración de Sistemas por Internet para el desarrollo de las Operaciones y Regulaciones Aduaneras, **ISIDORA**, que permitirá la tramitación de las destinaciones aduaneras y demás documentos relacionados con estas operaciones por vía electrónica.

Que de conformidad con el grado de avance del proyecto, corresponde en esta etapa, la implementación de la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía terrestre, MIC/DTA.

Que, atendida la envergadura del proyecto, se ha estimado conveniente el establecimiento gradual del sistema de transmisión electrónica del MIC/DTA en las diversas Aduanas del país de acuerdo con un calendario que se establecerá oportunamente, y

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto por los artículos 5, 35 y siguientes, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4º números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las Instrucciones para la "Transmisión electrónica del manifiesto internacional de carga y declaración de tránsito aduanero MIC/DTA", contenidas en el documento que se adjunta a esta Resolución como Anexo 1, el que se entiende formar parte de la misma.
2. El procedimiento descrito en esta Resolución podrá ser utilizado a contar del 25 de Noviembre de 2004 para los MIC/DTA que sean presentados en la Aduana de Los Andes.

En las otras Aduanas del país, la presentación del MIC/DTA deberá continuar efectuándose de acuerdo a las normas de la Resolución Nº 9190 de 1992 y sus modificaciones.

3. Las empresas que utilicen el sistema de transmisión electrónica del MIC/DTA deberán continuar presentando el formulario en formato de papel de acuerdo a las normas contenidas en la Resolución Nº 9190 de 1992, para permitir los controles administrativos requeridos por el resto de las Aduanas del convenio ATIT.

4. El plan de contingencia, definido por la Subdirección Técnica, será activado por el Administrador de la Aduana de Los Andes o por el Jefe de Turno, según corresponda.
5. **FIJASE** un período de tres meses a contar de la fecha de aplicación de estas instrucciones durante el cual no se emitirán denuncias por el concepto de infracciones a las normas sobre la transmisión electrónica del MIC/DTA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO COMPLETO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

RAN/VVM/GFA/MRS/PGSch/EVH/RAU

**INSTRUCCIONES PARA LA TRANSMISION ELECTRONICA DEL MANIFIESTO
INTERNACIONAL DE CARGA Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO, MIC/DTA**

(ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4722 del 29.10.2004)

Para la aplicación de estas instrucciones se entenderá por:

Compañía transportista	Empresa que efectúa el transporte efectivo de las mercancías.
Carta de porte o conocimiento de transporte	Documento que emite el porteador acreditando que ha tomado a su cargo las mercancías para su entrega según lo convenido.
ISIDORA	Integración de Sistemas Internet para el Desarrollo de las Operaciones y Regulaciones Aduaneras.
Mensaje de la carta de porte	Conjunto de datos asociados a la carta de porte que el Servicio Nacional de Aduanas requiere para la transmisión electrónica del manifiesto de carga.
Mensaje del MIC/DTA	Conjunto de datos asociados al Manifiesto Internacional de Carga y Declaración de Tránsito Aduanero que el Servicio Nacional de Aduanas requiere para la transmisión electrónica del manifiesto de carga.

La transmisión de los diversos mensajes a que se refiere esta Resolución se deberá efectuar de conformidad con alguna de las modalidades y de acuerdo a las normas que se establecen en las Instrucciones para la transmisión electrónica de documentos.

Las especificaciones XML de los mensajes electrónicos que contienen la información de los documentos que se mencionan en esta resolución, se encuentran publicados en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

Las personas que de acuerdo a estas instrucciones deban transmitir electrónicamente al Servicio Nacional de Aduanas, podrán actuar por sí o por medio de un representante acreditado de conformidad con las Instrucciones para la transmisión electrónica de documentos.

Todos los mensajes que se transmitan por esta vía deberán estar debidamente respaldados, antecedentes que podrán ser requeridos en cualquier momento por el Servicio.

El control de la permanencia de todos los vehículos que efectúan transporte internacional de carga por carretera amparado por un Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, en adelante MIC/DTA, se hará en forma automática cada vez que ingrese o salga un vehículo del territorio nacional.

A. TRANSMISIÓN ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS AL PAIS

- 1 Al momento de su ingreso al territorio nacional, el conductor de todo vehículo deberá contar con un MIC/DTA aprobado por el Servicio Nacional de Aduanas, conteniendo una relación completa de los bultos a bordo del vehículo.
- 2 Los datos del MIC/DTA se transmitirán en dos etapas:
 - 2.1 En la primera, se transmitirán los datos asociados a las cartas de porte que forman el MIC/DTA.
 - 2.2 En la segunda, se transmitirán los datos asociados al MIC/DTA.

- 3 La impresión de los documentos, ya sea MIC/DTA y/o carta de porte, podrá ser realizada directamente desde la página web del Servicio Nacional de Aduanas o de los sistemas de digitación utilizados por las compañías transportistas. Esta impresión se deberá realizar en papel no autocopiativo, y en blanco por el anverso, ya que la impresión que genera el sistema también contempla el formato del formulario. Por el reverso deberán venir preimpresos los campos correspondientes a dicha carilla.

4 Mensaje de las cartas de porte

- 4.1 Los emisores de las cartas de porte que forman un MIC/DTA, transmitirán al sistema el mensaje de las cartas de porte en forma previa al envío del MIC/DTA que las ampara.
- 4.2 En caso que el emisor de la carta de porte sea una compañía transportista extranjera, la transmisión de este mensaje podrá ser realizada por su representante legal en Chile o por su propio emisor, en cuyo caso su representante legal en Chile deberá confirmar la información contenida en el mensaje antes del ingreso del vehículo al país, a través de la página web del Servicio¹.

5 Mensaje del MIC/DTA

- 5.1 El mensaje del MIC/DTA será transmitido al sistema por la compañía transportista, en forma previa a la presentación de las mercancías ante el control aduanero fronterizo de ingreso al país.
- 5.2 Tratándose de compañías transportistas extranjeras, dicho envío será realizado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 anterior.
- 5.3 En el mensaje del MIC/DTA se individualizarán las cartas de porte que forman el manifiesto del vehículo.
- 5.4 El mensaje del MIC/DTA recibido por el sistema, será numerado con un correlativo único a nivel nacional y comunicado a su emisor. Si el mensaje no es recibido por el sistema se informará a su emisor las causales correspondientes.
- 5.5 Una vez recibido el mensaje, el sistema asignará al MIC/DTA todas las cartas de porte asociadas a él.

6 Modificaciones al mensaje de las cartas de porte

- 6.1 En forma previa al ingreso de las mercancías al primer punto de control aduanero, el emisor del mensaje de las cartas de porte, con excepción de los campos contenidos en el Adendum de la presente Resolución, podrá modificar los demás campos mediante el envío de un Mensaje de Modificación.
- 6.2 Si la modificación al mensaje de la carta de porte se hiciere en forma previa al envío del mensaje del MIC/DTA, en su transmisión se deberán considerar los cambios realizados en las cartas de porte.

Si la modificación se hiciere una vez transmitido el mensaje del MIC/DTA, en forma previa al ingreso del vehículo al país se deberá enviar la modificación a los datos del MIC/DTA que se vean afectados con las modificaciones de la carta de porte.
- 6.3 Para modificar los campos de la carta de porte que se señalan en el Adendum de la presente resolución, se deberá presentar una solicitud manual acompañada de los antecedentes que justifiquen la modificación propuesta. En caso que la modificación proceda, será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio.

¹ Para efectos de la confirmación, el representante legal en Chile del emisor de la carta de porte o del MIC/DTA deberá ingresar a la página web del Servicio Nacional de Aduanas, y con su clave y login podrá ingresar a la pantalla donde se encuentran todos los documentos correspondientes a sus representados que están a la espera para la confirmación del representante legal.

7 Modificaciones al mensaje del MIC/DTA

- 7.1 En forma previa al ingreso de las mercancías al primer punto de control aduanero, el emisor del mensaje del MIC/DTA, con excepción de los campos contenidos en el Adendum de esta Resolución, podrá modificar los demás campos mediante el envío de un Mensaje de Modificación.
- 7.2 Si la modificación al mensaje del MIC/DTA afecta la información del mensaje de las cartas de porte, dicha modificación sólo se autorizará cuando se haya modificado la información correspondiente a las cartas de porte asociadas a ese MIC/DTA.
- 7.3 Para modificar los campos del MIC/DTA que se señalan en el Adendum de la presente resolución, se deberá presentar una solicitud manual acompañada de los antecedentes que justifiquen la modificación propuesta. En caso que la modificación proceda, será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio.

8 Aclaraciones al mensaje de las cartas de porte y al mensaje del MIC/DTA

- 8.1 Una vez presentado el vehículo ante el primer punto de control aduanero, sólo podrán ser aclarados por vía electrónica aquellos campos del mensaje de la carta de porte y/o del MIC/DTA que hubieren sido corregidos por funcionarios del Servicio, para lo cual el emisor del mensaje deberá enviar un Mensaje de Aclaración.
- 8.2 El resto de los datos deberá ser aclarado mediante una presentación manual, la que será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio, si la aclaración fuere procedente.
- 8.3 Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de los errores detectados durante el proceso de ingreso de las mercancías al país en las cartas de porte y/o en el MIC/DTA, deberán ser corregidos por el emisor del mensaje en forma previa al despacho de las mercancías.

9 Anulación del mensaje de las cartas de porte y/o del MIC/DTA

- 9.1 En forma previa al ingreso del vehículo ante el primer control aduanero, el emisor de las cartas de porte y/o del MIC/DTA podrá solicitar su anulación mediante el envío de un Mensaje de Anulación.

Si se requiere la anulación de todas las cartas de porte, en forma previa deberá anularse el MIC/DTA que las ampara.

Si se requiere anular sólo algunas de las cartas de porte que ampara el MIC/DTA, la solicitud correspondiente se deberá presentar a la Aduana en forma manual, adjuntando los antecedentes que la justifican.
- 9.2 Una vez presentado el vehículo ante el primer control aduanero de ingreso al país, la anulación de la operación o de sólo algunas de las cartas de porte que ampara el MIC/DTA deberá solicitarse mediante una presentación manual.
- 9.3 Las anulaciones presentadas en forma manual, si fueren procedentes, serán ingresadas al sistema por funcionarios del Servicio.

B. TRANSMISIÓN ELECTRONICA DEL MANIFIESTO DE CARGA EN LA SALIDA DE MERCANCIAS DEL PAIS

- 1 Al momento de su salida del territorio nacional, el conductor de todo vehículo deberá contar con un MIC/DTA aprobado por el Servicio Nacional de Aduanas, conteniendo una relación completa de los bultos a bordo del vehículo.
- 2 Los datos del MIC/DTA se transmitirán en dos etapas:
 - 2.1 En la primera, se transmitirán los datos asociados a las cartas de porte que forman el MIC/DTA.

2.2 En la segunda, se transmitirán los datos asociados al MIC/DTA.

3 La impresión de los documentos, ya sea MIC/DTA y/o carta de porte, podrá ser realizada directamente desde la página web del Servicio Nacional de Aduanas o de los sistemas de digitación utilizados por las compañías transportistas. Esta impresión se deberá realizar en papel no autocopiativo, y en blanco por el anverso, ya que la impresión que genera el sistema también contempla el formato del formulario. Por el reverso deberán venir preimpresos los campos correspondientes a dicha carilla.

4 Mensaje de las cartas de porte

4.1 Los emisores de las cartas de porte que forman un MIC/DTA, transmitirán al sistema del Servicio el mensaje de las cartas de porte, en forma previa al envío del MIC/DTA que las ampara.

4.2 En caso que el emisor de la carta de porte sea una compañía transportista extranjera, la transmisión de este mensaje podrá ser realizada por su representante legal en Chile o por su propio emisor, en cuyo caso su representante legal en Chile deberá confirmar la información contenida en el mensaje a través de la página web del Servicio², antes de la presentación del vehículo al control aduanero de ingreso a zona primaria.

5 Mensaje del MIC/DTA

5.1 El mensaje del MIC/DTA será transmitido al sistema por la compañía transportista, en forma previa al ingreso del vehículo a la zona primaria de la Aduana de presentación.

5.2 Tratándose de compañías transportistas extranjeras, dicho envío será realizado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 anterior.

5.3 En el mensaje del MIC/DTA se individualizarán las cartas de porte que forman el manifiesto del vehículo.

5.4 El mensaje del MIC/DTA recibido por el sistema, será numerado con un correlativo único a nivel nacional y comunicado a su emisor. Si el mensaje no es recibido por el sistema se informará a su emisor las causales correspondientes

5.5 Una vez recibido el mensaje, el sistema le asignará al MIC/DTA todas las cartas de porte asociadas a él.

6 Modificaciones a los mensajes de las Cartas de porte

6.1 En forma previa al ingreso de las mercancías a la zona primaria de la Aduana de presentación, el emisor del mensaje de las cartas de porte, con excepción de los campos contenidos en el Adendum de la presente Resolución, podrá modificar los demás campos mediante el envío de un Mensaje de Modificación.

6.2 Si la modificación al mensaje de la carta de porte se hiciera en forma previa al envío del mensaje del MIC/DTA, en su transmisión se deberán considerar los cambios realizados en las cartas de porte.

Si la modificación se hiciera una vez transmitido el mensaje del MIC/DTA, en forma previa a la presentación de las mercancías a la zona primaria se deberá enviar la modificación a los datos del MIC/DTA que se vean afectados con las modificaciones a las cartas de porte.

6.3 Para modificar los campos de la carta de porte que se señalan en el Adendum de esta Resolución, se deberá presentar una solicitud manual acompañada de los antecedentes que justifiquen la modificación propuesta. En caso que la modificación proceda, será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio.

² Para efectos de la confirmación, el representante legal en Chile del emisor de la carta de porte o del MIC/DTA deberá ingresar a la página web del Servicio Nacional de Aduanas, y con su clave y login podrá ingresar a la pantalla donde se encuentran todos los documentos correspondientes a sus representados que están a la espera para la confirmación del representante legal.

7 Modificaciones al mensaje del MIC/DTA

- 7.1 En forma previa al ingreso de las mercancías a la zona primaria de la Aduana de presentación, el emisor del MIC/DTA, con excepción de los campos contenidos en el Adendum de esta Resolución, podrá modificar los demás campos mediante el envío de un Mensaje de Modificación.
- 7.2 Si la modificación al mensaje del MIC/DTA afecta la información del mensaje de las cartas de porte, dicha modificación sólo se autorizará cuando se haya modificado la información correspondiente a las cartas de porte asociadas a ese MIC/DTA.
- 7.3 Para modificar los campos del MIC/DTA que se señalan en el Adendum de esta Resolución, se deberá presentar una solicitud manual acompañada de los antecedentes que justifiquen la modificación propuesta. En caso que la modificación proceda, será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio.

8 Aclaraciones al mensaje de las cartas de porte y del MIC/DTA

- 8.1 Una vez ingresado el vehículo a la zona primaria de la Aduana de presentación, sólo podrán ser aclarados por vía electrónica aquellos campos del mensaje de la carta de porte y/o del MIC/DTA que hubieren sido corregidos por funcionarios del Servicio, para lo cual el emisor del mensaje deberá enviar un Mensaje de Aclaración.
- 8.2 El resto de los datos deberá ser aclarado mediante una presentación manual, la que será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio, si la aclaración fuere procedente.
- 8.3 Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de los errores detectados durante el proceso de salida de mercancías en las cartas de porte y/o en el MIC/DTA, deberán ser corregidos por el emisor del mensaje en forma previa a la salida de las mercancías del país.

9 Anulación del mensaje de las cartas de porte y/o del MIC/DTA

- 9.1 En forma previa a la presentación de las mercancías ante la zona primaria, el emisor de las cartas de porte o del MIC/DTA podrá solicitar la anulación del mensaje de la o las cartas de porte y/o del MIC/DTA mediante un Mensaje de Anulación.

Si se requiere la anulación de todas las cartas de porte, en forma previa deberá anularse el MIC/DTA que las ampara.

Si se requiere anular sólo algunas de las cartas de porte que ampara el MIC/DTA, la solicitud correspondiente se deberá presentar a la Aduana en forma manual, adjuntando los antecedentes que la justifican.

- 9.2 Una vez presentadas las mercancías ante el Servicio Nacional de Aduanas, la anulación de la operación o de sólo algunas de las cartas de porte que ampara el MIC/DTA deberá solicitarse mediante una presentación manual, la que, si procediere, será ingresada al sistema por funcionarios del Servicio.

ADENDUM

CAMPOS DEL MENSAJE DE LA CARTA DE PORTE Y DEL MIC/DTA QUE DEBEN SER MODIFICADOS EN FORMA MANUAL

CARTA DE PORTE

Datos generales de la carta de porte

Valor
Valor declarado
Total bultos
Total peso bruto
Unidad de medida peso bruto
Total peso neto
Unidad de medida peso neto

Datos asociados a los participantes Importador y Consignatario

Nombre
Tipo de identificación (tipo-id)
Nación identificación (nación-id)
Valor de la identificación (valor-id)
Nombres
Dirección
Comuna
Código país

Datos asociados a la mercancía en todos los niveles del mensaje electrónico: ítem, bulto, producto, etc.

Descripción de las mercancías
Tipo de bulto
Cantidad de bultos
Peso bruto
Unidad de medida peso bruto
Partida arancelaria

Datos asociados a la declaración del valor del flete

Monto del flete

MIC/DTA

Datos asociados a los vehículos declarados

Patente del vehículo (cuando el tipo de vehículo es remolque o semiremolque)
Total bultos
Total peso bruto
Unidad de medida peso bruto

2. Datos de los documentos anexos a cada carta de porte asociada al MIC/DTA

Tipo de documento
Número del documento
Tipo de identificación del emisor (tipo-id-emisor)
Nación identificación del emisor (nación-id-emisor)
Valor de la identificación del emisor (valor-id-emisor)
Nombre del emisor
Fecha de emisión
Parcial
Tipo otro documento

3. Datos asociados a los ítems de cada carta de porte asociada al MIC/DTA, en todos los niveles del mensaje electrónico (ítem y producto)

Partida arancelaria
Descripción de las mercancías
Sigla del contenedor
Número del contenedor
Tipo de bulto
Cantidad de bultos
Peso bruto
Unidad de medida del peso